

Función: G.

Admón. Pública: A1.

Grupo: A.

Clase de Especialidad: 200111.

Formación Específica: Conocimientos en materia de urbanismo.

Características: Funciones propias del puesto relativas a tramitación de expedientes sancionadores e informes en materia de disciplina urbanística.

Situación Puesto: VD.

Segundo.—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario de Personal del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes en los siguientes términos:

Se dota en el Programa Económico 432.1 «Urbanismo» el puesto con nº R.P.T. 17347, Jefe de Sección de Gestión Urbanística, Grupo A, Nivel 24, C. Específico B financiándose con cargo al crédito contenido en la Ficha A.D.P. 1.1.3 «Variaciones, Reasignaciones y otras Incidencias» y la Seguridad Social con el Concepto 160 del programa 511.1 «Servicios Generales» (Obras Públicas, Urbanismo y Transportes). (Expte. 946/2001)

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 10 de enero de 2002.

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO
Y SERVICIOS SOCIALES

194 **DECRETO 6/2002, de 22 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se asignan al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.**

El artículo 39.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la ejecución de la legislación general del Estado, en los términos que en la misma se establezca, en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.17ª de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere dicho precepto.

Mediante el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre, se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones y servicios que el Instituto Nacional de la Salud en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social venía realizando en su territorio. La fecha de efectividad del referido traspaso se fijó el día 1 de enero de 2002.

Las funciones y servicios que han sido asumidos a partir de la referida fecha de efectividad del traspaso deben ser asignados, si bien sea de modo general y en espera de la determinación precisa que contengan tanto la futura Ley de Salud de Aragón, en trámite parlamentario, como la oportuna modificación de su estructura orgánica, al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, competente por razón de la materia.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 22 de enero de 2002,

DISPONGO:

Artículo 1.—Asignación de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.

Se asignan al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Aragón por el Real Decreto 1475/2001, de 27 de diciembre.

Artículo 2.—Distribución de las funciones y servicios transferidos.

Las funciones, servicios y establecimientos sanitarios a los que se refiere el artículo anterior, se distribuyen entre el Departamento y el Servicio Aragonés de Salud, de la siguiente manera:

a) Al Departamento de Salud Consumo y Servicios Sociales:

—Las funciones encomendadas por la legislación vigente al Ministerio de Sanidad y Consumo respecto a la Dirección Territorial y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—La planificación asistencial general en la Comunidad Autónoma de Aragón de los programas, medidas e inversiones sanitarias de la Seguridad Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—El análisis y evaluación del desarrollo y resultados de la acción sanitaria de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Al Servicio Aragonés de Salud:

—Las Funciones encomendadas por la legislación vigente a la Dirección Territorial y las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Los servicios y funciones correspondientes a los centros y establecimientos sanitarios, asistenciales y administrativos, de la Seguridad Social, gestionados por el Instituto Nacional de la Salud en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—La elaboración y la ejecución de los planes de inversión que se aprueben en materia de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la gestión de las inversiones en curso.

—La contratación, gestión, actualización y resolución de los conciertos con Entidades e Instituciones Sanitaria o Asistenciales que presten servicios en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Las funciones de gestión que realiza el Instituto Nacional de la Salud a través de sus servicios centrales, en cuanto se refiere al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y la gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social facilitadas por el sistema Nacional de Salud.

—La organización y régimen de funcionamiento de los Centros y Servicios de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como la definición de criterios generales para la evaluación de la eficacia y rendimiento de los programas, centros o servicios sanitarios de la Seguridad Social en la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICION ADICIONAL

El ejercicio de las funciones y servicios especificados en el presente Decreto, se entenderá sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Gobierno de Aragón, según las previsiones contenidas en el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás normas de aplicación, o a otros Departamentos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Mientras la Comunidad Autónoma de Aragón no dicte sus propias normas en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, se aplicará la normativa estatal que en cada caso resulte procedente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Facultad de desarrollo.

Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.—Entrada en vigor.

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 22 de enero de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Salud, Consumo
y Servicios Sociales,
ALBERTO LARRAZ VILETA**

195 ORDEN de 7 de enero de 2002, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se regula la gestión y liquidación de la Tasa por servicios sanitarios.

Por Decreto Legislativo 3/2000, de 29 de junio, se aprobó el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el Catálogo de las Tasas, detallado en la Disposición Adicional Tercera de dicho Texto Refundido, se encuentra incluida la Tasa número 13 por servicios sanitarios.

Con la finalidad de facilitar el procedimiento tributario de dicha Tasa procede aprobar unas normas para determinar su gestión, régimen de liquidación y medios de pago, así como establecer el modelo de autoliquidación, adaptando los datos consignados en el mismo a la Norma 65 de la Asociación Española de la Banca.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, dispongo:

Primero.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento de gestión y liquidación de la Tasa número 13 por servicios sanitarios, cuya gestión corresponderá a los Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y a las Gerencias de Área del Servicio Aragonés de Salud de la provincia donde se preste el servicio o realice la actividad, en función de las competencias asignadas a cada uno.

Segundo.—Régimen de liquidación.

1.—Los sujetos pasivos de la presente Tasa procederán a efectuar la autoliquidación de la misma y abonar el importe resultante, por los medios de pago previstos en el Apartado Cuarto de la presente Orden, con carácter previo a la prestación del servicio o actuación administrativa correspondiente.

2.—No obstante lo anterior, en los supuestos en que la prestación del servicio o actuación administrativa se efectúe de oficio, la liquidación se efectuará por las unidades del Departamento o del Servicio Aragonés de Salud que tienen

encomendada la gestión de la Tasa. Efectuada la liquidación, ésta será objeto de notificación reglamentaria al interesado, debiendo abonarla en el plazo que en la misma se determine.

Tercero.—Aprobación del modelo de autoliquidación.

1.—Se aprueba el modelo 513 de autoliquidación de la Tasa número 13 por servicios sanitarios, que figura como Anexo I de esta Orden, de uso obligatorio para las autoliquidaciones practicadas por los contribuyentes que soliciten los servicios o actuaciones administrativas correspondientes.

2.—El citado modelo consta de cuatro ejemplares: para la Administración, para el Interesado, para la Intervención General y para la Entidad Colaboradora.

Cuarto.—Medios de pago.

1.—El pago de la Tasa podrá realizarse por alguno de los medios siguientes:

—En efectivo, en la Caja de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Aragón en Zaragoza o en la Caja de las Subdirecciones Provinciales de Economía y Hacienda de Huesca, Teruel y Zaragoza.

—Ingreso en las cuentas de las Entidades de Crédito colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Diputación General de Aragón, autorizadas para el cobro de las tasas.

2.—La oficina de la Caja de la Administración de la Comunidad Autónoma o de la Entidad Colaboradora donde se realice el ingreso de la autoliquidación entregará al interesado su ejemplar y los correspondientes a la Administración y a la Intervención General debidamente diligenciados. El ejemplar para la Entidad Colaboradora quedará en poder de la misma.

Quinto.—Lugar de presentación.

El interesado presentará los ejemplares diligenciados de autoliquidación correspondientes a la Administración y a la Intervención General en el Servicio Provincial del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social o en la Gerencia de Área del Servicio Aragonés de Salud de la provincia donde se preste el servicio o realice la actividad.

El Servicio Provincial o la Gerencia de Área comprobará la autoliquidación realizada y, en el caso de resultar conforme, cursará la petición para que se preste el servicio o se realice la actuación administrativa correspondiente.

Sexto.—Procedimiento.

1.—Los Servicios Provinciales del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y las Gerencias de Área del Servicio Aragonés de Salud remitirán mensualmente a la Intervención General una relación de las tasas liquidadas durante el mes, acompañada de los correspondientes ejemplares de autoliquidación o de liquidación de oficio practicadas.

2.—Corresponde a los Servicios Provinciales y a las Gerencias de Área el control del pago efectivo de las liquidaciones de oficio, por lo que, una vez transcurrido el plazo para efectuar el pago de la tasa, se iniciará el procedimiento para su recaudación por la vía de apremio, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y normas que la desarrollan.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final:

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 7 de enero de 2002.

**El Consejero de Sanidad, Consumo
y Bienestar Social,
ALBERTO LARRAZ VILETA**